BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.752

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 4 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 | TARIFA REDUCIDA Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.
En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.
De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 *página y hasta 1 página*, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:
Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Comisión H. de Indios. — Nombramiento de Oficial 4.º, al Capitán de Fragata, don D. Castro.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.573. — Exptes. 16.593-C-1933. — 17.035-C-1933. — Vista la precedente nota elevada por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, en la que solicita la provisión del cargo de Secretario General, por fallecimiento del *señor Oscar Alvarez y propone para* reemplazarlo al Capitán de Fragata (S. R.), don Domingo Castro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — *Nómbrase Oficial 4.º* (Secretario General), de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, al Capitán de Fragata (S. R.), Domingo Castro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto reorganizando la Junta Auxiliar de Señoras encargadas de la fiscalización de los Subsidios acordados a las *Instituciones* de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

25.474. — 43. — Vista la nota que antecede elevada por la señora Presidenta de la *Junta Auxiliar de Señoras* encargadas de la fiscalización del régimen de los subsidios acordados a la Provincia de Entre Ríos, en la que comunica que varias señoras han presentado su renuncia a los cargos para que fueran designadas por Decreto de 13 de Diciembre ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reorganízase la Junta Auxiliar de Señoras encargadas de la *fiscalización* del *régimen* de los subsidios acordados a la Provincia de Entre Ríos en la siguiente forma: Presidenta doña Justa Victorica de Elía, Secretaría doña María Victoria Parera de Díaz de Vivar, Vocales *doña* Lola *Mihura* de Núñez, doña Ernestina Coll de Giandana, doña Celia Basaldúa de Marchini, doña Orfilia Aranguren de Rancillac, doña Lola Forzano de Laurencena, doña *María Luciano de Médus y doña* Blanca Vieyra de Chiara.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto acordando por una sola vez a la Comisión Pro - Inundados de Bahía Blanca, la suma de $ 3.000 m|n., en concepto de contribución y ayuda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.240. — 42. — Vista la nota que antecede de la Comisión Pro - Inundados de Bahía Blanca, en la que solicita una ayuda para destinarla en beneficio de los damnificados por la última inundación,



El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase por una sola vez, a la Comisión Pro - Inundados de Bahía Blanca, la suma de $ 3.000 m|n., en concepto de contribución y ayuda para los damnificados por la última inundación,

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al inciso 16, ítem II, del Anexo M, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Apruébase las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville en la segunda licitación pública celebrada el 26 de Abril ppdo., para la adquisición de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, por $ 10.310 60 m|nacional.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.475. — N.° 251.933. Licitaciones. — Visto el presente expediente de segunda licitación pública celebrada el 26 de Abril ppdo., por la Dirección del Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, para la provisión de los artículos que no fueron adjudicados en la primera licitación pública, oportunamente aprobada destinados al uso y consumo de ese establecimiento durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimiento lo han sido en base de los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito únicamente cuando el factor calidad así lo aconsejaba;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville, en la segunda licitación pública celebrada el 26 de Abril ppdo., para la adquisición de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, de conformidad a las nóminas definitivas corrientes a fojas 87, 90, 91, 93, 97, 98, 108, 136 a 139 inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

	$ m|n.
A. Spotorno	401.10
Savino y Risso	186.—
M. Seldes	434.70
David Z. Campos	1.566.—
Juan Nachod y Cía.	71.—
José Berunus	1.180.—
Lutz Ferrando y Cía.	126.50
Crebe y Diebel	1.401.70
Juan M. van Rossum	4.580.71
Droguería Kronos	362.89
	$ 10.310.60

Art. 2.° La suma total de diez mil trescientos diez pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 10.310,60 m|n.) a que asciende las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior deberán imputarse en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1	982.30
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2	111.—
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4	1.180.—
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5	6.471.80
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 6	134.—
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 8	39.50
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 9	900.—
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 20	492.—
	$ 10.310.60

que el Presupuesto vigente en 1933 asigna a ese establecimiento.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville, para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados cuyas nóminas corren agregadas a fojas 88, 94, 99, 102, 109, 113 y 140 a 145 inclusive del presente expediente mediante licitaciones privadas de conformidad a los términos del inciso 4, artículo 33 de la Ley de Contabilidad y con las reservas del artículo 34 en su parte in-fine siempre que las correspondientes partidas que el Presupuesto vigente asigna a ese establecimiento cuenten con saldos disponibles a la fecha de esas adquisiciones.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones y Culto.

JUSTO. — C. S. Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — L. Melo. — A. Hueyo.

Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores en Olivera, en la segunda licitación pública celebrada el 27 de Abril ppdo., para el aprovisionamiento de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, por $ 19.977,41 m n.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25519. — 252-933. Licitaciones. Visto el presente expediente de la segunda licitación pública, celebrada el 27 de Abril ppdo., por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, para la provisión de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública oportunamente aprobada, con destino a ese establecimiento durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimiento, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito cuando el factor calidad imponía su adjudicación:

Que en el rubro "vacunos en pié" no han sido presentadas ninguna oferta, no obstante haberse invitado a los proponentes que cotizan normalmente ese rubro;

Atento los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos, en el carácter de "indispensables",

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, en la segunda licitación pública celebrada el 27 de Abril ppdo., para el aprovisionamiento de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, de conformidad a las nóminas definitivas que corren agregadas de fojas 245 a 248, 252, 253, 258, 259, 264, 265, 266, 277, 278, 281, 282, 283, 297, 298, 299, 300, 301, 398, 309, 311 y 312 inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

	$ m|n.
E. Conte Grand	144.59
A. Sportono	664.65
Barcalari y Profumo	366.30
M. Seldes	9.776.16
José Marconetti e hijos	128.—
Juan D. Casaretto y Cía.	270.—
Harrods Ltda.	1.404.50
West India Oil C.°	547.20
Balestrini Hnos.	820.—
Agar Cross y Cía., Ltda.	110.—
Kirschabaum y Cía.	17.86
E. A. Phillippe	250.74
Poggi y Canessa	1.049.69
Droguería Suiza Argentina	57.95
J. M. van Rossum	50.35
Droguería Kronos	92.91
Sisti y Franzetti	739.21
Ayanz Otamendi y Cía.	661.52
David Z. Campos	440.70
Philips South American Export C.°	836.—
D. Vande Rusten	392.36
Luciano y Marcelo Molle	14.82
Justo Hnos.	456.80
Juan Guereño	62.50
Eduardo Retienne S. en C.	36.25
Compañía Sello Rojo	586.56
	$ 19.977.41

Art. 2.° — La suma total de diez y nueve mil novecientos setenta y siete pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 19.977.41 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior deberán imputarse en la siguiente forma:

Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1	12.559.61
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2	1.515.60
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4	1.314.14
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5	201.2
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 6	125.3
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 8	103.25
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 9	1.465.76
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 10	1.495.17
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 20	1.170.71
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 22	26.59
	$ 19.977.41

que el Presupuesto vigente en 1933 acuerda a ese establecimiento.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, de conformidad a lo establecido en el inciso 4, del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados, cuyas nóminas corren agregadas a fojas 249, 254, 260, 261, 262, 267, 272, 273, 274, 279, 284, 285, 286, 287, 302, 303, 304, 305, 312 y 311 inclusive del presente expediente, mediante licitaciones privadas, con las reservas del artículo 34 en su parte "in fine" de la Ley de Contabilidad y siempre que las correspondientes partidas que el Presupuesto vigente asigna a ese establecimiento, cuenten con saldos suficientes para esas adquisiciones.

Art. 4.° — Autorízase igualmente a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, para que proceda a la adquisición del ganado vacuno en pie, con destino al consumo de la población de Asilados y personal administrativo, mediante licitaciones privadas o por compra en los Remates-Ferias de la zona teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley 11.228 y su Decreto Reglamentario y con las reservas del artículo 34 en su parte "in-fine" de la Ley de Contabilidad.

Art. 5.° — La firma M. Seldes, deberá formalizar contrato ante la Escribanía General de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11.334.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — C. S Lamas — L. Melo. — A. Hueyo.

Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, en la segunda licitación pública celebrada el 21 de Abril ppdo., para el aprovisionamiento de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, por $ 133.679,14 moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

25.518. — 253.933. Licitaciones. Visto el presente expediente de la segunda licitación pública, celebrada el 21 de Abril ppdo., por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, para la provisión de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública oportunamente aprobada, con destino a ese establecimiento, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimiento han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos en el carácter de "indispensable",

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, en la segunda licitación pública celebrada el 21 de Abril ppdo.; para el aprovisionamiento de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, de conformidad a las nóminas definitivas que corren agregadas de fojas 318 a 339, inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

	$ m|n.
Fernando Fossati	1.275.—
Ramón Larruy	700.20
Sebastián Gullo (hijo)	1.128.—
A. Sportono	1.849.—
E. Conte Grand	1.932.—
M. Seldes	10.834.98
Carlos Calvo	2.150.40
Bonelli Hnos.	16.714.01
Francisco Domínguez	39.660.—
Pedro Saporiti	17.535.—
Toshiro Nakayama	1.254.—
Blas Calvo	6.661.—
The River Plate Dairy Co. Ltda.	5.040.—
David Z. Campos	4.687.04
Bonduel Hnos.	4.550.80
Butavand y Cía.	4.337.30
Luciano y Marcelo Molle	231.52
Sisti y Franzetti	2.119.17
Kirchbaum y Cía.	25.08
Manuel Oliveira	874.60
Arias, Danesi y Cía.	811.20
Dominioni y Cía.	1.370.—
Baur y Helbling	457.50
Juan Guereño	214.—
Juan Nachod y Cía.	1.3[illegible].19
E. Retienne S. en C.	589.52
Crebe y Diebel	4.532.21
Juan M. van Rossum	5.126.02
Lutz, Ferrando y Cía.	392.90
Otto Hess, S. A.	354.90
	$ 138.679.14

Art. 2. — La suma total de ciento treinta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 133.679 14 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberán imputarse en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1	99.224.50
Anexo M. inciso 18, ítem 1, partida 2	270.—
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4	5.847.50
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5	10.905.55
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 6	3.053.40

	$ m/n.
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 8	1.610.30
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 9	6.304.96
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 10	3.065.33
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 16	132.40
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 18	936.—
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 19	228.—
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 20	6.391.20
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 22	60.—
	$ 138.679.14

que el Presupuesto vigente en 1933, acuerda a ese establecimiento.

Art. 3.° — *Autorízase a la Dirección* del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, para que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados y de aquellos que dada la índole del establecimiento, la *Dirección del* mismo los juzgue de urgente o imprescindible necesidad, mediante licitaciones privadas con las reservas del artículo 34 en su parte "in fine" y siempre que las correspondientes *partidas que el Presupuesto vigente* asigna a ese establecimiento, cuenten con saldos suficientes a las fechas de esas adquisiciones.

Art. 4.° — Las firmas M. Seldes, Bonelli Hnos., Francisco Domínguez, Pedro Saporiti, Blas Calvo, The River Plate Dairy Co. Ltda., y J. M. van Rossum, *deberán formalizar* contrato ante la Escribanía General de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11.584.

Art. 5. — Comuníquese, publíquese *en el Boletín Oficial*, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — M. Iriondo. — L. Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Expte. 107-B-931. — Vistas estas actuaciones *promovidas por* doña Armanda Bóveda, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21 resulta que ha prestado *treinta y dos (32) años* de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos dos pesos con diez centavos ($ 502,10 m/n.) nacional nacional, y formulándose el cargo previo y el establecido *por el artículo* 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener jubilación* ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 35 (II parte) de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación *ordinaria* con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos (*$ 477,— m/n.) moneda* nacional, a doña Armanda Bóveda, Profesora del Liceo Nacional de Señoritas N.° 2.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servi*cio, debiéndose* descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o o de la misma. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — F. *A. Valle.*

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

25.516. — 1716. — Expte. 4401-B-933. — Dto. N.° 576. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de *fecha 21* de noviembre de 1932, acordando jubilación ordinaria a doña Armanda Bóveda, Profesora del Liceo Nacional de Señoritas N.° 2, dispuesta por decreto de fecha 13 de julio del co*rriente año; y oído el señor Procurador* del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

*Artículo 1.° — Apruébase la resolu*ción de referencia, con excepción del cómputo de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha de cesación de los servicios.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese* dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Petrona Lira de Martínez (Ley 11.471). Solicitando jubilación

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.351. — 1717. — Expte. 3962-M-933. — Dto. N.° 322. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Petrona Lira de Martínez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, *en su* carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado *por la Contaduría General* de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *La Contaduría General* de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pe*sos 70,— m/n.)* moneda nacional, a doña Petrona Lira de Martínez, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — *Comuníquese,* publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Emilia Ratti de Vannoni (Ley 11.471). — Solicitando jubilación

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.352. — 1718. — *Expte.* 4519-V-933. — Dto. N.° 323. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Emi*lia Ratti de Vannoni*, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la *recurrente* ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna *pensión regu*lar, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por estos y de *conformidad con lo* informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar *mensualmente* la suma de setenta pesos ($ 70,— m/n.) moneda nacional, a doña Emilia Ratti de Vannoni, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su *supervivencia*.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Permiso para residir en el extranjero

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.440. — 1719. — *Expte. 251-V-933.* — Dto. N.° 324. — Vista la presentación de la pensionista civil doña Berta Alicia Gondeville de Vigoureaux, en la que, invocando razones de salud, solicita se le *permita continuar residiendo en* el extranjero; atento los informes producidos y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia para residir en el extranjero, a la pensionista civil doña Berta Alicia Gondeville *de Vigoureaux, debiendo justificar* trimestralmente ante el consulado argentino del país donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escipión Martín Viale. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.359. — 1720. — Expte. 4734-V-933. — *Dto.* N.° 325. — Visto que el señor Escipión Martín Viale, Auxiliar 7.° (Guarda 2.°) de la Sociedad de Electricidad de Rosario, en Sorrento, dependiente de la Aduana de Rosario, se presenta *solicitando la rectificación* del nombramiento recaído a su favor a nombre de Martín E. Viale, por decreto de 8 de noviembre de 1932, y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correc*ciones del caso* y vuelva a la Dirección General de Aduanas para la reposición de sellos que corresponda, fecho pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.357. — 1721. — Dto. N.° 330. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° (Guardafrontera), de la Empresa Manuel Silva, Dico y José Junis, de la Aduana de Posadas, dependiente de la Dirección General de Aduanas a don Carlos Quiroga (Clase 1897, D. M. 19, M. 1.086.149).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Contaduría General de la Nación. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.358. — 1722. — Expte. 4818-C-933. — Dto. N.° 331. — Vista la pro*puesta que antecede,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de *don Ramón Camaño, que* falleció, a la actual Auxiliar 8.°, interina de la misma, señorita María Esther Senese.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932.

Expte. 4-L-1931. — Vistas estas actuaciones *promovidas* por doña Amelia Grignaschi de Bandles, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos doce pesos (pesos 312,— m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al *fondo de la Caja;*

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, *31 de la 11.539, 3.° del* S. A. del 24 de septiembre de 1930 y 32 de la 4349; y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de *doscientos noventa y seis pesos con* cuarenta centavos ($ 296,40 m/n.) moneda nacional, a doña Amelia Grignaschi de Bandles, Maestra de la Escuela N.° 11 del Consejo Escolar 1.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, *Julio 7 de 1933.*

Expte. 188-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas *por don José Gachies*, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 25 y vta., acredita estar físicamente imposibi*litado* para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la *jubilación de doscientos cin*cuenta y cuatro pesos con cuatro centavos ($ 254,04 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° *de* la Ley 6007, 77 *de* la 11.588, y 3.° del S. *D.* de 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y un pesos con treinta y cuatro centavos ($ 241,34 m|n.) moneda nacional, a don José Gachies, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o del sueldo, y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.527. — 1723. — Dto. N.° 577. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de febrero de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Amelia Grignaschi de Bandles, Maestra de la Escuela N.° 11 del Consejo Escolar 1.° (Expte. 969-B-932.)

2.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y un pesos con treinta y cuatro centavos ($ 241,34 m|n.) moneda nacional, a don José Gachies, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires. (Expte. 4810-G-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 12 y teniendo en cuenta que ellas no modifican la situación del recurrente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Félix Enrique Cecilio Constanzó, ex empleado de la Contaduría General de la Nación, por resolución de fojas 12, aprobada por S. Decreto de fojas 14, es de doscientos veintitrés pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 223,27 m|n.).

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Ratificar en lo demás pertinente la mencionada resolución de fojas 12 y pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, con deducción de lo percibido en virtud de la recordada resolución de fojas 12. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solano. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.528. — 1724. — Expte. 4853-C-933. — Dto. N.° 578. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de de julio del corriente año, declarando que el haber de la jubilación acordada por decreto de 29 de octubre de 1932, a don Félix Enrique Cecilio Constanzó, empleado de la Contaduría General de la Nación, aprobando la resolución de 19 de octubre del mismo año, es de doscientos veintitrés pesos con veintisiete centavos ($ 223,27 m|n.) moneda nacional; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

March, Luis A. — Convirtiendo en cesantía su exoneración

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.569. — 1725. — Expte. 4192-S-933. — Dto. N.° 392. — Vista la presentación de don Luis A. March, ex Auxiliar 2.° (Guardaalmacén) de la Aduana de la Capital, que prestaba servicios como empleado en la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, en la que pide se levante la exoneración dispuesto por decreto de fecha 23 de febrero último, y

CONSIDERANDO:

Que la medida tomada contra el recurrente, tuvo origen en el sumario instruído por la Intervención de la Aduana de la Capital, en el que se constató que en unos despachos en que había intervenido como Guardaalmacén el interesado, se defraudó al Fisco en una importante suma de dinero;

Que por la negligencia del referido ex empleado en el asunto que motivó su exoneración, podría, a juicio del Poder Ejecutivo, considerarse como pena suficiente, la pérdida del empleo, decretándose la cesantía,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conviértese en cesantía la exoneración dispuesta contra el recurrente, por decreto de fecha 23 de febrero de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Angela Balzano — Ley 11.471. — Su jubilación

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.529. — 1726. — Dto. N.° 333. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Balzano, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil, o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70,— m|n.) moneda nacional, a doña Angela Balzano, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Lucio Albarracín. — Disponiendo su jubilación de oficio

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

25.054. — 1.727. — Dto. Nro. 334. — Expediente 4352 — A — 1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la jubilación de don Lucio Albarracín, Oficial 5.° (Contador) de la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, dependiente de la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que dé curso al expediente de jubilación iniciado por el referido empleado, en los términos del artículo 32 de la Ley número 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUETO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de pago por provisiones.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Orden de Pago Mensual N. 140 de 1933

05358. — 1728. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a los interesados que se detallan a continuación, el importe de los expedientes adjuntos, por los conceptos que en los mismos se mencionan, debiendo imputarse las cantidades respectivas en la siguiente forma:

	$ m|n.	$ m|n.
1.°) Expte. N.° 3999-C-933. — Crédito Público Nacional, en concepto de reintegro del importe de la defraudación de dos cheques en el año 1928	12.992.58	
Pendientes de Tesorería General de 1928 ..	1.995.06	
Pendientes de Tesorería General de 1929 ..	3.379.17	
Pendientes de Tesorería General de 1930 ..	2.450.—	
Pendientes de Tesorería General de 1931 ..	4.136.35	
Pendientes de Tesorería General de 1932 ..	1.032.	12.992.58
2.°) Expte. N.° 6273-C-933. — Cartieri Pietro Miliani, S. A., en concepto de suministro de papel afiligranado, a la Casa de Moneda	16.318.18	
Cuenta "Casa de Moneda — Trabajos Especiales" Ejercicio 1933		16.318.18
3.°) Expte. N.° 5852-D-933. — Guillermo Kraft Limitada, en concepto de suministro de libros a la Dirección General de Aduanas	15.503.81	
Anexo D, inciso 15, ítem 12b, partida 4 del Presupuesto de 1933		15.503.81
4.°) Expte. N.° 5441-C-933. — Durruty y Kaplan, en concepto de suministro de impresos a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos	7.334.70	
Anexo D, inciso 15, ítem 11, partida 6 del Presupuesto de 1933		7.334.70
5.°) En el momento de efectuarse el pago del presente parcial N.° 4 la Tesorería General de la Nación, exigirá la legalización de la transferencia de crédito a favor de la Casa Iturrat, S. A. Comercial, que corre agregada.		
5.°) Expte. 5752-D-933. — Jacobo Peuser Sociedad Anónima, en concepto de suministro de libros y formularios a la Dirección General de Aduanas	15.244.46	
Anexo D, inciso 15, ítem 12b, partida 4 del Presupuesto de 1933		15.244.46
		67.393.73

La presente Orden de Pago Mensual compuesta de (5) cinco expedientes, importa la suma de ($ 67.393,37 m|n.) sesenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.453. — 1729. — Dto. N.° 326. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1840-I-1933. — Contra el señor Macedonio Varaschin, por la suma de ($ 25,— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expte. N.° 1847-I-1933. — Contra los señores Donati y Preri, por la suma de ($ 25,— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expte. N.° 1848-I-1933. — Contra doña Irene Lencinas Vda. de Taboada, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expte. N.° 1849-I-1933. — Contra el señor Ramón Lázaro, por la suma de ($ 276,— m|n.) doscientos setenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expte. N.° 1850-I-1933. — Contra el señor Rodolfo A. Busch, por la suma de ($ 214,80 m|n.) doscientos catorce pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expte. N.° 1852-I-1933. — Contra el señor Eligio Ivani, por la suma de ($ 25,— m|n.) veinticinco pesos moneda

nacional de curso legal, y contra la Sociedad Bancaria de Hacendados, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expte. N.° 1853-I-1933. — Contra doña Ana Mantovani, por la suma de ($ 206,30 m|n.) doscientos seis pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expte. N.° 1854 I 1933. — Contra el señor Genaro Androsio, por la suma de ($ 100,— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.455. — 1730. — Dto. N.° 327. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1843-I-1933. — Contra el señor Fortunato Costa, por la suma de ($ 66,— m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 1851-I-1933. — Contra los señores Mastronardi, Quevedo y Gallastegui, por la suma de ($ 629,25 m|n.) seiscientos veintinueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 1855-I-1933. — Contra el señor Manuel Gómez Ramírez, por la suma de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expte. N.° 1859-I-1933. — Contra el señor Vicente Mulet, por la suma de ($ 5.747,78 m|n.) cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Expte. N.° 1860-I-1933. — Contra los señores Jorge Roses Oliver y José López Castilla, por la suma de (pesos 32,34 m|n.) treinta y dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.452. — 1731. — Dto. N.° 328. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1132 I 1931. — Contra los señores Cesari y Pagani, por la suma de ($ 3,21 m|n.) tres pesos con veintiún centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 1835-I-1933. — Contra el señor Diego Olivieri, por la suma de ($ 287,22 m|n.) doscientos ochenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 1842-I-1933. — Contra el señor José Piamonte, por la suma de ($ 25,— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.451. — 1732. — Dto. N.° 329. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Misiones, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 21-I-1933. — Contra el señor Constante Stasiuk, por la suma de ($ 563, 20 m|n.) quinientos sesenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 1837-I-1933. — Contra doña María Acosta, por la suma de ($ 51,15 m|n.) cincuenta y un pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vino, tabaco, alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.450. — 1733. — Dto. N.° 330. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1836 I-1933. — Contra el señor Juan Pedro Molina, por la suma de ($ 232,65 m|n.) doscientos treinta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 1840 I-1933. — Contra el señor Genaro Di Nizo, por la suma de ($ 294,48 m|n.) doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.449. — 1734. — Dto. N.° 331. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1839-I-1933. — Contra doña María Maciño Vda. de Villace, por la suma de ($ 89,50 m|n.) ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expte. N.° 1814-I-1933. — Contra el señor Andrés García, por la suma de ($ 163,35 m|n.) ciento sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol vínico y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.447. — 1735. — Dto. N.° 332. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bahía Blanca, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los concepto de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1679-I-1933. — Contra los señores García Regueira Hnos., por la suma de ($ 502,05 m|n.) quinientos dos pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco y fósforos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 1798-I-1933. — Contra el señor Juan B. Fedigatti, por la suma de ($ 139,92 m|n.) ciento treinta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre perfumes, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 1838-I-1933. — Contra el señor Pablo Lotito, por la suma de ($ 673,30 m|n.) seiscientos setenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.448. — 1736. — Dto. N.° 333. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los concepto de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1882-P-1933. — Contra la Sucesión de don Eduardo J. Fraguciro, por la suma de ($ 619,89 m|n.) seiscientos diez y nueve pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de intereses y sellado; déjase sin efecto el decreto N.° 551 de fecha 7 de noviembre de 1924.

2.° — Expte. N.° 352-C-1933. — Contra la Sucesión de don Alejandro del Carril, por la suma de ($ 6.846,60 o|s.), seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos con sesenta centavos oro sellado, por las causas y concepto de que informa la resolución N.° 1167 de fecha 1.° de febrero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 70, parcial N.° 12, de fecha febrero 16 de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.445. — 1737. — Dto. N.° 334. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Córdoba, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1841-I-1933. — Contra el señor Rafael Luciano, por la suma de ($ 382,80 m|n.) trescientos ochenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre encendedores, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 1877-C-1933. — Contra el señor Antonio Castillo Bordón, y solidariamente a sus fiadores señores Juan Dalbies y Alfredo Silvio Olmedo, por la suma de ($ 1.940,39 m|n.) un mil novecientos cuarenta pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, debiendo el último de los nombrados responder hasta la suma de (pesos 1.000,— m|n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 5521 de fecha 10 de julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación, con más los intereses que devengare la cantidad aludida en primer término.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.454. — 1738. — Dto. N.° 335. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mercedes (Buenos Aires), para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1753-I-1933. — Contra el señor Luis Nozzi, por la suma de ($ 219,29 m|n.) doscientos diez y nueve pesos con veintinueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre bebida alcohóli-

ca, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 1763-C-1933. — Contra el señor Juan Ramírez Basualdo, por la suma de ($ 1.090,24 m|n.) un mil noventa pesos con veinticuatro centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a su fiador don José María Pérez, hasta la suma de ($ 200,— m|n.) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, más los intereses que devengare la cantidad citada en primer término; por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 4921, de fecha 22 de junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.446. — 1739. — Expte. 1809-I-933. — Dto. N.° 336. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Chaco, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor Miguel Rubio, hasta obtener el pago de la suma de ($ 231,— m|n.) doscientos treinta y un pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Talleres Metalúrgicos San Martín. — Concesión de dos guinches en la Ribera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.360. — 1740. — Expte. 2597-T-933. — Dto. N.° 168. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín, en la que solicita se reduzca a dos el número de guinches, que por decreto de 3 de mayo de 1927 le fuera transferido por su antecesora The Trust and Agency C.° of Australasia Ltd., en número de tres, cuya autorización para la instalación fué acordada por decreto de fecha 31 de junio de 1912, en la Ribera Norte del Riachuelo; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese a dos (2) el número de guinches, que por decreto N.° 230 de fecha 31 de junio de 1912, se autorizó instalar en número de tres, en la Ribera Norte del Riachuelo, los que fueron transferidos a nombre de la peticionante por el N.° 79 de mayo 3 de 1927.

Art. 2.° — Quedan subsistentes las condiciones impuestas en el referido decreto 31 de junio de 1912 para la concesión de que se trata.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Evoli Vicente. — Negando devolución derechos de importación vidrios finos

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.361. — 1741. — Expte. 1157-E-933. — Dto. N.° 169. — Vista la presentación del señor Vicente Evoli, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a una partida de "vidrios planos comunes de 6 milímetros de espesor", documentados por manifiesto de depósito N.° 20.216 de 1933, a la vez que de ser ésta negada lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de febrero de 1928 (R. F. N.° 67), dejó establecido a los efectos de su aplicación arancelaria, que por vidrio fino se reputará al que tenga un espesor de más de 4 milímetros;

Que en la fecha de introducción a plaza de la mercadería citada, estaba en vigencia la norma de despacho preludida, siendo en consecuencia inobjetable la liquidación practicada por la Aduana ya que se ajusta a ella, no procediendo por tanto la devolución solicitada;

Que, en cuanto a la resolución de este asunto por decreto como se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarlo;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.337. — 1745. — Dto. N.° 337. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1255-I-1933. — Contra los señores Staiano Demaillac y Cía., por la suma de (pesos 164,40 m|n.) ciento sesenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre perfumes, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto N.° 300, parcial N.° 3 de fecha 27 junio de 1933.

2.° — Expte. N.° 1824-C-1933. — Contra los señores Bernardino Lacaille Pérez, Eduardo Largión Corchon, Orlando Matas y Héctor H. Costas, por la suma de ($ 1.428,10 m|n.) un mil cuatrocientos veintiocho pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, más la de ($ 5,— m|n.) cinco pesos moneda nacional de curso legal, al señor Héctor H. Acosta, y la de ($ 0,75 m|n.) setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, al señor Bernardino Lacaille Pérez; y contra los señores Luis Salazar, fiador de Héctor H. Costa y Corina R. de Corchon, fiadora de Eduardo Largión Corchon, hasta la suma ($ 1.000,— m|n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, con más los intereses que devengare la cantidad aludida en primer término, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 52.. de fecha 3 de julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Expte. N.° 1856-C-1933. — Contra el señor Luis Pessagno y solidariamente a su fiador don Luis Valle[illegible], por la suma de ($ 306,40 m|n.) trescientos seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 5449, de fecha 7 de julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

4.° — Expte. N.° 1884-C-1933. — Contra la firma Francisco Catalano, por la suma de ($ 77,95 m|n.) setenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana, más la de ($ 141,— m|n.) ciento cuarenta y un pesos moneda nacinonal de curso legal, por reposición de sellos.

5.° — Expte. N.° 1893-C-1933. — Contra la S. A. El Eje, por la suma de (pesos 140,80 m|n.) ciento cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos y servicios de aduana, más la de (pesos 8,— m|n.) ocho pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

6.° — Expte. N.° 1868-C-1933. — Contra el señor Juan Baldomero Larava, y solidariamente a su fiador don Pedro Lacava, por la suma de ($ 136,— m|n.) ciento treinta y seis pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 5626, de fecha 15 de julio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

7.° — Expte. N.° 1913-I-1933. — Contra los señores Duro y Pazos, por la suma de ($ 544,50 m|n.) quinientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

8.° — Expte. N.° 1925-I-1933. — Contra el señor José Martorana, por la suma de ($ 5.000,— m|n.) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expte. N.° 1929-C-1933. — Contra la firma Lisandro Martínez Dobal, por la suma de ($ 1.522,70 m|n.) un mil quinientos veintidós pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal en concepto de derechos de aduana, más la de ($ 165,70 m|n.) ciento sesenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

10. — Expte. N.° 1930-C-1933. — Contra la firma Bluhm y Cía., por la suma de ($ 23.223,75 m|n.) veintitrés mil doscientos veintitrés pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana, más la de ($ 49,— m|n.) cuarenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

11. — Expte. N.° 1636-I-1933. — Contra la S. A. Bodegas y Viñedos Flichman, por la suma de ($ 7.600,— m|n.) siete mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas Fiscales Civiles.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.530. — 1746. — Dto. N.° 338 C. F. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener de las demás adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1864-I-1933 — contra el señor Luis Juan Zanotelli, por la suma de ($ 8.75 m|n.) ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. N.° 1901-I-1933 — contra el señor Aníbal Pisi, por la suma de ($ 59.95 m|n.) cincuenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 1005-I-1933 — contra los señores Deis Hnos., por la suma de ($ 25.— m|n) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expte. N.° 1905-I-1933 — contra los señores T. Capozucco y J. Prado, por la suma de ($ 24.— m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

5.° — Expte. N.° 1909-I-1933 — contra el señor Pascual Márquez, por la suma de ($25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expte. N.° 1910-I-1933 — contra el señor Domingo Sabatini, por la suma de ($ 15.70 m|n.) quince pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expte. N.° 1911-I-1933 — contra los señores Barzotta y Belettieri, por la suma de ($ 80.— m|n.) ochenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expte. N.° 1914-I-1933 — contra el señor Pedro Morichetti, por la suma de ($ 600.— m|n.) seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expte. N.° 1918-I-1933 — contra el señor Salvador Rodríguez, por la suma de ($ 1.590.— m|n.) un mil quinientos noventa pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10.° — Expte. N.° 1923-I-1933 — contra el señor Luis Maggi, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11.° — Expte. N.° 1938-I-1933 — contra el señor Ciro Guiñazú, por la suma de ($ 219.92 m|n.) doscientos diez y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

12.° — Expte. N.° 1939-I-1933 — contra el señor Angel Rodríguez, por la suma de ($ 483.83 m|n.) cuatrocientos ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Fíjase plazo para el estampillado de las aguas minerales sujetas a impuestos internos.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.736. — 1770. — Expte. 1767-I-1933. — Res. 781. V. — Vistas estas actuaciones en que la Administración General de Impuestos Internos pone de manifiesto la situación de las aguas minerales que se encontraban en circulación antes del día 18 de mayo ppdo., en que se dictó el decreto 21.931, modificando el artículo 17 del Título VIII de la Reglamentación General sin que se haya abonado el impuesto que les corresponde de acuerdo con la interpretación dada en el mismo al artículo 1.° de la Ley 11.256,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase un plazo de treinta días, a partir de la fecha, para que las aguas minerales en circulación comercial en poder de mayoristas o minoristas, sean colocadas en condiciones legales, tributando el impuesto a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — La Administración General de Impuestos Internos dispondrá lo necesario para proveer los instrumentos fiscales correspondientes con la atestación sobreimpresa de "Existencia Comercial", a los comerciantes que se presenten para ponerse en condiciones reglamentarias.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la mencionada repartición a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 3 de Agosto.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 1/32	41 19/32
Francia	14,84	14.69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,93	6,86
Italia	11,04	10,93
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos .	125,90	127,15
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 7/16	1,42 5/8

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación. — Obras en Buenos Aires Ley 11.658

Camino interior del Polvorín Sargento Cabral con acceso al camino pavimentado de José C. Paz a San Fernando pesos 21.768.

Hasta el día 29 de agosto en el Juzgado Federal de La Plata, o para el día 4 de septiembre, a las 14,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-4 sepbre.

Licitación — Obras en Catamarca Ley 11.658

Camino de Catamarca a El Alto y Ancasti, *Sección Puesto de Rivas a Km. 11* y ramal estación Portezuelo, $ 187.108

Hasta el día 29 de Agosto en el Juzgado Federal, de Catamarca, o para el día 4 de septiembre, a las 14 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-4 sepbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Aída Menotti de Sandoval**, por sí y su hija menor, **Salvadora Margarita Sandoval**, en su carácter de viuda e hija del ex Agente de la Policía de la Capital, don Gregorio Sandoval,

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — El Prosecretario.

v-7 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Carmen T. de De Steffano** en su carácter de madre del ex empleado de Correos y Tel. don Nicolás De Steffano.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — *El Prosecretario.*

v-7 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este *aviso, se hace saber a todos los que* tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Gilberta Eugenia Caussade de Vidal**, por sí y sus hijos menores, **Ricardo Alfredo y Máximo Juan Vidal**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Alfredo Ramón Vidal.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — El Prosecretario.

v-7 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Alejandra Elmira y Elisa Eulalia** Rosetti, *en su carácter de hijas del ex* jubilado, don Miguel Rosetti.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — El Prosecretario

v-7 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando a*cogerse a los beneficios de la pensión*, doña **Josefa Misú**, en su carácter de hija del ex jubilado don David Misú.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Iglesias de Salenaba**, en su carácter de viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Ignacio Salenaba.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha *presentado ante esta Caja solicitando aco*gerse a los beneficios de la pensión, don **Ernesto Doyle**, por su hijo menor, Ernesto Herbarg Doyle, en su carácter de hijo de la ex Maestra del Consejo Nacional de Educación, doña **Teófila Vilca de Doyle**.

Buenos *Aires, Agosto 2 de 1933.* — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Rosa Zorzoli**, por sí y en re*presentación de su hermana menor*, Erminda Margarita Zorzoli, en su carácter de hijas del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Francisco Zorzoli.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de *este aviso, se hace saber a todos los* que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña **Ernesta C. de Timbaldi**, por sí y su hija menor, Clotilde Esther, en su carácter de viuda e hija del ex empleado de *Correos y Telégrafos, don Flo*rencio Carlos Timbaldi.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la *Ley 4349*, don **José Fagiani y doña Filomena A. de Fagiani**, en su carácter de padres del ex empleado de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, don José Basilio Fagiani.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Benicia Victoria Soler de Albarracín**, por sí y sus hijos menores, Amalia Ramona, Sofía Fernanda, Carmen Leonor y Ramón Lucio, y por cuenta propia, doña María Luisa y Alcira Benicia Albarracín, en su carácter de viuda e hijos *del ex jubilado, don Manuel Joaquín* Albarracín.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. El Prosecretario

v-7 agosto

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando aco*gerse a los beneficios de la pensión*, doña **Dolores López**, en su carácter de hija del ex jubilado, don Luis Venancio López.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. El Prosecretario

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **María Nicolasa Molinari de Payró**, *en su carácter de viuda del ex* jubilado, don Francisco Segundo Payró.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. El Prosecretario

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando *pensión*, **María Francisca Ruiz de Gabes**, por sí y sus hijos menores, Juan Antonio, María Ana, Mario Martín, María Rosa Lino Pedro, Pascasio Ricardo, Paz Raúl y Alejandro Manuel Gabes, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado Juan Lucio Ciriaco Gabes.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. El Prosecretario

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña **Dolores Conde de Rodríguez** *por sí y sus hijos menores*, María Enriqueta y Pedro Rodríguez, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don Albino Rodríguez.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a *todos* los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, don **Juan Harispuro**, en su carácter de padre de la ex Maestra de la Escuela Nl. N.º 9 del Consejo Nacional *de Educación, doña Graciana Felisa Ha*rispuro.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Filomena P. de Sarnachiaro**, en su carácter de viuda del ex Mayordomo de la Escuela Normal de Goya, don **Héctor** *Sarnachiaro*.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — El Prosecretario.

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña *Carmen Lagos de Valerio*, por sí y sus hijas menores, Corina Enriqueta y Cecilia Alicia Valerio, en su carácter de viuda e hijas del ex empleado de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, don Alfredo Valerio.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha *presentado ante esta Caja solicitando* **acogerse** a los beneficios del **art. 51 de la** Ley 4349, doña **Ramona Avila de Vega**, por sí y sus hijos menores, Trifona Rosa, Filomena Saturnina, María del Valle, Ramona Sofía y José Fermín Vega, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de los *Ferrocarriles del Estado*, don José Fermín Vega.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja **solicitando aco***gerse a los beneficios de la pensión*, doña **Faustina del Castillo de Arce**, por sí y su hija menor, Angélica Rosa y por cuenta propia, doña Dolores Olimpia Arce, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado don Luis J. Arce.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Por el término de tres días, a contar *desde la fecha de la publicación* de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando el beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, doña **María M. de López**, por sí y sus hijos menores, Santos y Teresa Carmen *López, en su carácter de viuda e hijos* del ex empleado de Correos y Telégrafos, don José López.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-7 agosto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Eduardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la sociedad denominada **"Tesela" Tejeduría de Sedas y Lanas; Delius, van der Piepen y Compañía Responsabilidad Limitada"**, que se transcribe y dice así: Primer testimonio. — Número mil ciento setenta y ocho.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte *de julio de mil novecientos treinta y tres*, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos que se expresarán y firmarán, comparecieron los señores Don Carl Albrech Delius, que firma "Delius", de estado soltero, de nacionalidad Alemana, domiciliado en la calle Juramento número tres mil ciento veintiseis; don Guillermo Federico van der Piepen, que firma "W. van der Piepen", de estado casado, de nacionalidad Alemana, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta...

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha

y siete; don Alfredo Duisberg, que firma "Duisberg", de estado soltero, de nacionalidad Alemana, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos setenta y ocho, todos de este vecindario; doctor don Martín Arndt, que firma "Dr. Arndt", de estado casado, de nacionalidad Alemana, domiciliado en la calle Madero número mil doscientos treinta y uno, localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y don Ernesto Winkler, que firma "Winkler", de estado casado, de nacionalidad Argentina, domiciliado en esta Capital, calle Freyre número mil setecientos treinta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que con fecha diez de septiembre de mil novecientos treinta y dos, por *escritura otorgada en* este mismo Registro al folio dos mil quinientos cuarenta y ocho, doy fe, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio en veintidós de ese mismo mes y año, bajo el número setecientos diez y seis, al folio ciento cuatro del Libro doscientos diez y nueve de Contratos Públicos, quedó formalizado entre los cuatro comparecientes citados en primer lugar, un contrato de sociedad de capital e industria, a contar del día primero de dicho mes y año y hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco, con el objeto principal de dedicarse a la fabricación e importación de artículos de seda, lana, algodón y demás, pudiendo dedicarse asimismo a toda otra actividad o industria relacionada con su referido objeto principal, con la denominación de "Tesela, Tejeduría de Sedas y Lanas", y bajo la razón social de "Delius, van der Piepen y Cía.", con un capital inicial de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el que fué aportado por los socios señores Delius, van der Piepen y Arndt, en la siguiente proporción y forma: Treinta mil pesos de la misma moneda por el socio solidario señor Delius, consistentes en maquinarias, materias primas y dinero efectivo, de acuerdo al inventario practicado y firmado en esa misma fecha por todos los socios; treinta mil pesos de igual moneda por el socio solidario señor van der Piepen; y diez mil pesos moneda nacional por el socio comanditario doctor Arndt, ambas sumas en dinero efectivo, y con las demás cláusulas y condiciones que en esa escritura se determinaron, entre las que figura una por la cual esa sociedad debería ser transformada en una sociedad de responsabilidad limitada, una vez promulgada la ley respectiva. — Y que en cumplimiento de la disposición últimamente citada y habiendo resuelto aumentar el capital social, modificar el plazo, como asimismo convenir el ingreso como socio del compareciente, señor Ernesto Winkler, vienen por la presente a efectuar a transformar la referida sociedad mercantil en comandita que existe entre los cuatro comparecientes citados en primer lugar, en sociedad de responsabilidad limitada, ingresando en la misma el señor Winkler, y a formalizar el respectivo contrato social, bajo las cláusulas y condiciones que se mencionan a continuación: Primera: A contar del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, se declara constituída entre los cinco comparecientes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, y transformada en ésta, a la precitada sociedad mercantil en comandita, de acuerdo con lo establecido en su contrato actual y a lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, haciéndose cargo la presente sociedad de todo el activo y pasivo de esa sociedad en comandita, por lo que es continuadora de todos sus negocios. — Segunda: La sociedad se denominará "Tesela" Tejeduría de Sedas y Lanas; Delius, van der Piepen y Cía. Responsabilidad Limitada", — Tiene su domicilio legal y principal en esta Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales o agencias, con o sin capital asignado, dentro y fuera del país. — Tercera: La sociedad no tiene plazo determinado, pudiendo ser disuelta por la simple voluntad de cualquiera de los socios al día treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho, y después cada vez al vencimiento del plazo de dos años, la primera a contar desde esa fecha, y así sucesivamente, mediante aviso, dado en forma legal a los demás socios en el domicilio principal de la sociedad, con seis meses de anticipación; la disolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y publicarse en el lugar del domicilio principal de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y compraventa de artículos de seda, lana, algodón y demás, pudiendo dedicarse además a toda otra actividad o industria que se relacione con su referido objeto principal. — Quinta: *El capital inicial* de la Sociedad lo constituye la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, siendo suscripto por los cinco socios en la siguiente proporción y forma: treinta cuotas por el señor Delius, equivalentes al capital que aportó a la precitada sociedad que se transforma en la presente, según se ha visto, consistentes en maquinarias y demás bienes muebles, de acuerdo al balance que han practicado y firmado los cinco comparecientes al día treinta de junio próximo pasado; sesenta cuotas por el señor van der Piepen, de las cuales treinta equivalen al capital que aportó a la mencionada sociedad en comandita, consistentes en mercaderías, créditos y demás bienes muebles, de acuerdo a ese mismo balance, mientras que las treinta cuotas restantes las aporta en dinero efectivo, abonando en este acto el cincuenta por ciento de ellas; *diez y nueve* cuotas por el doctor Arndt, de las cuales diez equivalen al capital que aportó a la precitada sociedad en comandita, consistentes en mercaderías, créditos y demás bienes muebles, de acuerdo a ese mismo balance, mientras que las nueve cuotas restantes las aporta en dinero efectivo, entregando en este acto el cincuenta por ciento de ellas; una cuota por el señor Duisberg; y cincuenta cuotas por el señor Winkler, todas consistentes en dinero efectivo, entregando cada uno de los señores Duisberg y Winkler en este acto, el cincuenta por ciento de ellas, y debiendo los señores van der Piepen, Duisberg, doctor Arndt y Winkler, integrar el precitado saldo de sus respectivas cuotas, inmediatamente después de haber sido inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada en la forma que se indicará más adelante, por un gerente y dos subgerentes. — Las facultades del gerente y de los subgerentes, serán las aludidas en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos de administración y de disposición de los negocios y demás bienes de la Sociedad, aún para los cuales el artículo mil novecientos quince (mil ochocientos ochenta y uno) del Código Civil, el que en sus incisos aplicables se da por reproducido en este lugar, y las demás disposiciones de las leyes de fondo y de forma, exigen poderes especiales, a excepción de la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos, para lo cual se requiere resolución de todos los socios. Para obligar a la Sociedad, se requiere esencialmente, la actuación o firma conjunta de un gerente con un subgerente o de dos subgerentes, o por medio de mandatario facultado de la manera indicada precedentemente. El gerente gozará de un sueldo de trescientos cincuenta pesos y cada uno de los subgerentes, un sueldo de trescientos pesos, todas esas sumas moneda nacional de curso legal, mensualmente y con imputación a gastos generales. Séptima: Anualmente, al día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se realicen. En dichos balances anuales se amortizarán las máquinas e instalaciones y útiles en un diez por ciento como mínimo y un máximo de treinta por ciento sobre el valor inicial, según lo resuelva la mayoría de las cuotas, y se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital, debiendo reintegrarse siempre que se redujere por cualquier causa. Después se abonará un interés del ocho por ciento al capital integrado, debiendo pasarse como pérdida al ejercicio o ejercicios venideros, la suma eventual necesaria para completar ese ocho por ciento, y el saldo si lo hubiere, será distribuído en la forma siguiente: quince por ciento al gerente, diez por ciento al subgerentes señor Delius, siete por ciento al subgerente señor Duisberg, tres por ciento al doctor Arndt y una gratificación al subgerente señor Duisberg, que será fijada por mayoría absoluta de cuotas, el remanente resultante será repartido entre todos los socios a porrata de sus respectivos capitales integrados. Las pérdidas que hubieren, serán soportadas por todos los socios en proporción a sus capitales integrados, con la salvedad de no responder sino hasta las cuotas aportadas. Octava: En el caso de que cualquier balance, parcial o general, arrojase una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital integrado, la sociedad quedará disuelta de hecho y de derecho. Novena: Quedan designados por primera vez, gerente de la Sociedad, el señor Guillermo Federico van der Piepen, y subgerente los señores Carl Albrecht Delius y Alfredo Duisberg. Décima: en el caso de que por cualquier causa la Sociedad quedare disuelta, será liquidada por la o las personas, socios o extraños, que designaren los socios por mayoría absoluta de cuotas integradas. Undécima: En caso de *imposibilidad absoluta* o fallecimiento del gerente o cualquiera de los subgerentes, le corresponderá a él, respectivamente a sus herederos, además de todo su interés y sueldo en la sociedad a la época en que se constate el hecho, un mes de sueldo más, como también la mitad de sus ganancias calculados "pro rata temporis", hasta el próximo balance general anual. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos le sucederán en la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación ante ella. La participación del doctor Arndt será equiparada en caso de fallecimiento, en un todo a la de los socios administradores. En caso de fallecimiento de cualquiera de los cinco socios, la Sociedad no podrá impedir se enajene su participación, conservando siempre el derecho de preferencia en igualdad de precio y condiciones. Duodécima: Toda resolución que se refiera a nombramiento y remoción de los socios administradores, adquisición y enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos y aprobación de balances, deberá ser tomada por mayoría absoluta de cuotas integradas, teniendo el tenedor de mayor número de cuotas integradas, el voto decisivo en caso de empate. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatario por escrito. De lo tratado y resuelto se llevarán actas que se inscribirán en el correspondiente libro rubricado, y serán firmadas por todos los presente. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre Sociedades de responsabilidad limitada, y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en el orden nombrado. Bajo las bases que anteceden, los comparecientes dan por transformada la precitada sociedad en comandita en sociedad de responsabilidad limitada y constituída ésta. Como Escribano au*torizante hago constar que* la referida sociedad en comandita no adeuda suma atrasada por patente ni en concepto de impuesto a las transacciones con arreglo a sus declaraciones juradas, según así resulta de los certificados que agregaré, y que repongo esta escritura con valores por un total de doscientos cuarenta pesos con arreglo a la Ley de Papel Sellado. Y leída que les fué por mí, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron junto con los testigos don Angel Vázquez y don Mariano W. Vanloo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. Delius. — W. van der Piepen. — Duisberg. — Dr. Arndt. — Winkler. — Angel Vázquez. — M. W. Vanloo. — Hay un sello. — Guillermo J. Broens. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y [illegible] a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos nacionales, año mil novecientos treinta y tres, números: del setecientos noventa y siete mil, doscientos ochenta y cinco al presente, correlativos; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo J. Broens. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Jorge M. Serrano, secretario.

e4 agosto N.º 2262 v9 agosto

AVISOS DIVERSOS

"LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION, SOCIEDAD ANONIMA"

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo las 18,35 horas, ante mí, Luis Carlos Chenaut, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del Directorio, Accionistas y Suscriptores de pólizas concurrentes al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina, Capitalización", Soc. Anón., calle Cangallo 666, el vigésimo quinto sorteo mensual, con la probabilidad de 1; 2.500, *que dicha Sociedad debe efectuar* el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

De acuerdo a la autorización del Departamento de Justicia de fecha 25 de Junio de 1931; el sorteo se practicó utilizándose con dicho objeto el mecanismo aprobado, dando por resultado el símbolo U. 13.

Siendo las 18.45 horas, dí por terminado el acto, firmando previa lectura los testigos don Otto María y don José M. María, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe.

Resultaron redimidas las siguientes pólizas del plan 30 año. 276 pagos mensuales: N.º 152.014 de $ 5.000, Tsuruo Okada, Entre Ríos 1055, Villa María, F. C. C. A., emitida el 19 de Diciembre de 1932. — N.º 107.014 de $ 2.500, Germán Libman, Córdoba 623, Concordia (Entre Ríos), emitida el 14 de Marzo de 1933. — N.º 104.511 de $ 2.500, Shizue Okada, Entre Ríos 1055, Villa María, F. C. C. A., emitida el 19 de Diciembre de 1932. — N.º 102.011 de $ 2.500, Rufino Alvarez, Avda. Mitre 1931, Avellaneda, emitida el 3 de Agosto de 1932. — Del plan 15 años, 180 pagos mensuales, la N.º 207.014 de $ 1.000, Bogotá 2578, Capital, emitida el 30 de Julio de 1931, a favor del señor Julián Ardanza.

El Director General

e4 agosto N.º 2268 v4 agosto.

Nuevas Convocatorias

S. A. JUAN TRAVERSO E HIJOS LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, Sarmiento N.º 212, 6.º piso, el día 26 de Agosto de 1933, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al quinto Ejercicio social, terminado el 30 de Abril de 1933.